



ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Trámite Legislativo
2024 - 2029

Código AN_SG_10
Versión 0
Fecha de versión 7-may-2024

PERIODO LEGISLATIVO		2025 - 2026	
Anteproyecto de Ley N°	169	Proyecto de Ley N°	435
Ley N°		Gaceta Oficial	
Etapas	PENDIENTE DE II DEBATE		

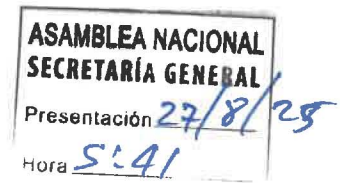
INFORMACIÓN GENERAL			
Fecha de Presentación	27-ago-25	Comisión	GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES
Título	QUE TIPIFICA EL DELITO DE EXHIBICIONISMO Y LO INCORPORA AL CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA.		
Proponente:	HD Cheng Peñalba, Manuel		

DEBATES	
Fecha de Prohijamiento	14-oct-25
Fecha de I Debate	03-ene-26
Fecha de II Debate	
Fecha de III Debate	

Observaciones:	SOLICITUD DE REVOCATORIA POR RESOLUCIÓN N° 38
----------------	---

Panamá, 27 de agosto de 2025

Honorable Diputado
JORGE HERRERA
Presidente
ASAMBLEA NACIONAL



Señora Presidenta:

En uso de la iniciativa legislativa que me confiere la Constitución de la República de Panamá y el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, me permito presentar, por su conducto, el anteproyecto de Ley **QUE TIPIFICA EL DELITO DE EXHIBICIONISMO Y LO INCORPORA AL CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este proyecto de ley tiene como propósito llenar un vacío normativo en el ordenamiento penal panameño respecto a las conductas de exhibicionismo sexual en espacios públicos y de acceso al público. Actualmente, dichas conductas son de difícil sanción cuando no configuran delitos de mayor gravedad, como la corrupción de menores o los actos libidinosos, lo que genera un margen de impunidad inaceptable. La norma propuesta busca proteger la integridad, dignidad y tranquilidad de las personas, especialmente de los niños, niñas y adolescentes, frente a manifestaciones sexuales no consentidas ni apropiadas en espacios comunes.

Históricamente, los actos de exhibicionismo han sido tratados como faltas administrativas o como infracciones contra la moral y las buenas costumbres. Sin embargo, la creciente pérdida de valores, el aumento de actos de indecencia sexual en espacios públicos y su difusión a través de medios digitales, han evidenciado un fenómeno que pone en riesgo la libertad e indemnidad sexual de la población, con especial impacto en los grupos en situación de vulnerabilidad.

La ciudadanía panameña ha sido testigo de la proliferación de actos sexuales y de exhibicionismo en baños públicos, vías transitadas, estacionamientos, parques y otros lugares de acceso común. Por ejemplo, recientemente trascendió públicamente que los baños de la plaza comercial más grande del país se convirtieron en escenario de conductas sexuales inapropiadas, lo que generó alarma e indignación entre padres de familia, comerciantes y usuarios regulares del centro.

Estos espacios, por su accesibilidad a menores de edad, personas con discapacidad y adultos mayores, deben ser entornos seguros. La exposición a este tipo de actos puede afectar gravemente el desarrollo psicosexual de los menores, generar traumas o normalizar la violencia simbólica sobre los cuerpos, especialmente el de las mujeres.

De igual manera, se ha reportado el auge de prácticas como mostrar los genitales a transeúntes, masturbarse en transporte público o realizar actos de contenido sexual frente a peatones, acciones que constituyen una grave afrenta a la libertad e indemnidad sexual, especialmente hacia las mujeres, que muchas veces se ven revictimizadas al no contar con recursos jurídicos eficaces para denunciar.

En este contexto, la vía administrativa, mediante los jueces de paz, ha demostrado ser insuficiente y ha sido desbordada por una sociedad donde estas conductas han comenzado a normalizarse y viralizarse mediante redes sociales, perdiendo toda noción de intimidad y respeto al espacio común.

La ineficacia institucional se hace patente cuando observamos que estas prácticas no solo aumentan en frecuencia, sino también en gravedad. Se han documentado actos vejatorios en sitios públicos o de libre acceso, afectando la confianza ciudadana y la convivencia social.

Es importante destacar que nuestra propuesta no solo contempla los espacios públicos en sentido estricto (calles, parques, transporte), sino también aquellos de propiedad privada pero accesibles al público, como plazas comerciales, restaurantes, supermercados, parques de diversiones, centros recreativos, etc., siempre que no estén destinados a actividades sexuales explícitas.

Honorables diputadas y diputados:

Este proyecto no busca criminalizar la sexualidad ni imponer un modelo moral. Busca garantizar derechos fundamentales, como el derecho al libre desarrollo de la personalidad de nuestros niños, niñas y adolescentes, el derecho de toda persona a no ser expuesta a actos sexuales no consentidos, y el derecho de las familias panameñas a vivir en entornos dignos y respetuosos de la integridad humana.

Solicitamos su apoyo para proteger, con responsabilidad y equilibrio, la libertad sexual de la población, la estabilidad moral de nuestra sociedad y el desarrollo sano de las futuras generaciones. No debe ser una incertidumbre entrar a un baño público o visitar un parque y encontrarse con un acto sexual. Panamá merece más.



MANUEL CHENG PEÑALBA

Diputado

Circuito 13-1

PROYECTO DE LEY N° _____
(De _____ de _____ 2025)

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	27/8/25
Hora	5:46
A Debate	_____
A Votación	_____
_____	_____ Votos
_____	_____ Votos
_____	_____ Votos

QUE TIPIFICA EL DELITO DE EXHIBICIONISMO Y LO INCORPORA AL
CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo 179-A al Capítulo I del Título III del Libro Segundo del Código Penal, así:

Artículo 179-A. Quien, con propósito lascivo o de satisfacer deseos sexuales propios o ajenos, realizare actos de exhibición de sus órganos genitales o actos sexuales de manera intencional en lugares públicos o accesibles al público, será sancionado con pena de prisión de uno a dos años o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.

Si el hecho se comete en centros educativos, instalaciones deportivas, hospitales, iglesias o medios de transporte público, se aplicará una pena agravada de dos a cuatro años de prisión.

Si la conducta se realiza en presencia de personas menores de edad, la pena será de cuatro a siete años de prisión.

Artículo 2. El Ministerio de Seguridad Pública, en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Desarrollo Social, desarrollará campañas de prevención, sensibilización y denuncia sobre conductas de exhibicionismo, orientadas especialmente a la protección de la niñez y adolescencia.

Artículo 3. Esta ley adiciona el artículo 179-A al Código Penal de la República de Panamá.

Artículo 4. Esta ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Propuesto a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional, hoy _____ de julio de 2025 por el Honorable Diputado Manuel Cheng Peñalba.



H.D. MANUEL CHENG PEÑALBA



ASAMBLEA NACIONAL	
SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	14/10/25
Hora	4:33
A Debate	
A Volación	

Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales

HD. LUIS EDUARDO CAMACHO CASTRO
Presidente

Tel. (507)512-8083
Fax. (507)512-8120

Panamá, 14 de octubre del 2025.
2025_403_AN_CGJYAC

Honorable Diputado
Jorge Luis Herrera
Presidente
Asamblea Nacional
Ciudad.

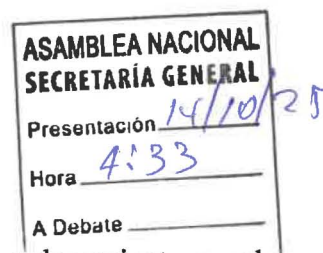
Señor Presidente:

En cumplimiento del artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, debidamente analizado y prohiado por esta Comisión en su sesión del 14 de octubre de 2025, remitimos el Anteproyecto de Ley N° 169, **“Que tipifica el delito de exhibicionismo, lo incorpora al Código Penal de la República de Panamá y dicta otra disposición”**, presentado ante el pleno de la Asamblea por el **H.D. Cheng Peñalba, Manuel**.

Le solicitamos se sirva impartir el trámite de rigor correspondiente, con el objeto de que la citada iniciativa legislativa sea sometida próximamente al Primer Debate.

Atentamente,

H.D. LUIS EDUARDO CAMACHO CASTRO
Presidente de la Comisión



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este proyecto de ley tiene como propósito llenar un vacío normativo en el ordenamiento penal panameño respecto a las conductas de exhibicionismo sexual en espacios públicos y de acceso al público. Actualmente, dichas conductas son de difícil sanción cuando no configuran delitos de mayor gravedad, como la corrupción de menores o los actos libidinosos, lo que genera un margen de impunidad inaceptable. La norma propuesta busca proteger la integridad, dignidad y tranquilidad de las personas, especialmente de los niños, niñas y adolescentes, frente a manifestaciones sexuales no consentidas ni apropiadas en espacios comunes.

Históricamente, los actos de exhibicionismo han sido tratados como faltas administrativas o como infracciones contra la moral y las buenas costumbres. Sin embargo, la creciente pérdida de valores, el aumento de actos de indecencia sexual en espacios públicos y su difusión a través de medios digitales, han evidenciado un fenómeno que pone en riesgo la libertad e indemnidad sexual de la población, con especial impacto en los grupos en situación de vulnerabilidad.

La ciudadanía panameña ha sido testigo de la proliferación de actos sexuales y de exhibicionismo en baños públicos, vías transitadas, estacionamientos, parques y otros lugares de acceso común. Por ejemplo, recientemente trascendió públicamente que los baños de la plaza comercial más grande del país se convirtieron en escenario de conductas sexuales inapropiadas, lo que generó alarma e indignación entre padres de familia, comerciantes y usuarios regulares del centro.

Estos espacios, por su accesibilidad a menores de edad, personas con discapacidad y adultos mayores, deben ser entornos seguros. La exposición a este tipo de actos puede afectar gravemente el desarrollo psicosexual de los menores, generar traumas o normalizar la violencia simbólica sobre los cuerpos, especialmente el de las mujeres.

De igual manera, se ha reportado el auge de prácticas como mostrar los genitales a transeúntes, masturbarse en transporte público o realizar actos de contenido sexual frente a peatones, acciones que constituyen una grave afrenta a la libertad e indemnidad sexual, especialmente hacia las mujeres, que muchas veces se ven revictimizadas al no contar con recursos jurídicos eficaces para denunciar.

En este contexto, la vía administrativa, mediante los jueces de paz, ha demostrado ser insuficiente y ha sido desbordada por una sociedad donde estas conductas han comenzado a normalizarse y viralizarse mediante redes sociales, perdiendo toda noción de intimidad y respeto al espacio común. La ineficacia institucional se hace patente cuando observamos que estas prácticas no solo aumentan en frecuencia, sino también en gravedad. Se han documentado actos vejatorios en sitios públicos o de libre acceso, afectando la confianza ciudadana y la convivencia social. Es importante destacar que nuestra propuesta no solo contempla los espacios públicos en sentido estricto (calles, parques, transporte), sino también aquellos de propiedad privada pero accesibles al público, como plazas

comerciales, restaurantes, supermercados, parques de diversiones, centros recreativos, etc., siempre que no estén destinados a actividades sexuales explícitas.

Honorables diputadas y diputados:

Este proyecto no busca criminalizar la sexualidad ni imponer un modelo moral. Busca garantizar derechos fundamentales, como el derecho al libre desarrollo de la personalidad de nuestros niños, niñas y adolescentes, el derecho de toda persona a no ser expuesta a actos sexuales no consentidos, y el derecho de las familias panameñas a vivir en entornos dignos y respetuosos de la integridad humana.

Solicitamos su apoyo para proteger, con responsabilidad y equilibrio, la libertad sexual de la población, la estabilidad moral de nuestra sociedad y el desarrollo sano de las futuras generaciones. No debe ser una incertidumbre entrar a un baño público o visitar un parque y encontrarse con un acto sexual. Panamá merece más.

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	14/10/25
Hora	4:33
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

PROYECTO DE LEY Nº
(De de 2025)

**Que tipifica el delito de exhibicionismo y lo incorpora al
Código Penal de la República de Panamá**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo 179-A al Capítulo I del Título 111 del Libro Segundo del Código Penal, así:

Artículo 179-A. Quien, con propósito lascivo o de satisfacer deseos sexuales propios o ajenos, realizare actos de exhibición de sus órganos genitales o actos sexuales de manera intencional en lugares públicos o accesibles al público, será sancionado con pena de prisión de uno a dos años o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.

Si el hecho se comete en centros educativos, instalaciones deportivas, hospitales, iglesias o medios de transporte público, se aplicará una pena agravada de dos a cuatro años de prisión.

Si la conducta se realiza en presencia de personas menores de edad, la pena será de cuatro a siete años de prisión.

Artículo 2. El Ministerio de Seguridad Pública, en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Desarrollo Social, desarrollará campañas de prevención, sensibilización y denuncia sobre conductas de exhibicionismo, orientadas especialmente a la protección de la niñez y adolescencia.

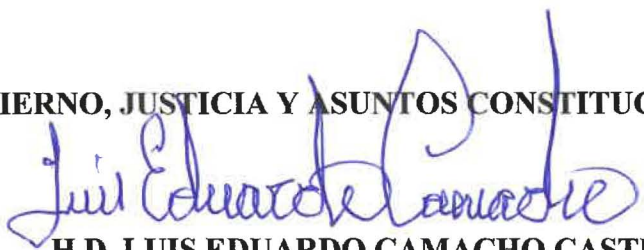
Artículo 3. Esta ley adiciona el artículo 179-A al Código Penal de la República de Panamá.

Artículo 4. Esta ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 14 de octubre de 2025, por la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales.

GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.



H.D. LUIS EDUARDO CAMACHO CASTRO
Presidente de la Comisión

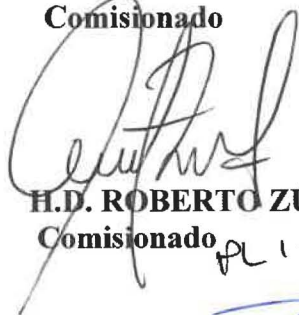


H.D. DIDIANO PINILLA RÍOS.
Vicepresidente de la Comisión



H.D. RAPHAEL BUCHANAN
Secretario de la Comisión

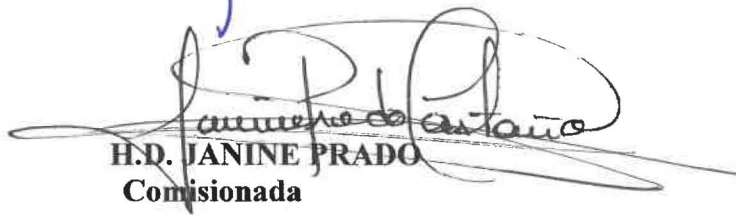
H.D. JOSE PÉREZ BARBONI
Comisionado



H.D. ROBERTO ZÚÑIGA
Comisionado



H.D. LUIS DUKE
Comisionado



H.D. JANINE PRADO
Comisionada



H.D. SHIRLEY CASTAÑEDAS
Comisionada



H.D. JAIRO SALAZAR
Comisionado



INFORME

Que rinde la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales correspondiente al primer debate del **Proyecto de Ley N° 435**: Que tipifica el delito de exhibicionismo, lo incorpora al Código Penal de la República de Panamá y dicta otra disposición.

Panamá, 28 de enero de 2026.

Honorable Diputado
JORGE LUIS HERRERA
Presidente de la Asamblea Nacional.

Señora Presidente:

ASAMBLEA NACIONAL	
Secretaría General	
Presentación	<u>2/2/2026</u>
Hora	<u>6:30 P.M.</u>
A Debate	_____
A Volación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

La Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales de la Asamblea Nacional en el marco de sus competencias funcionales consideró en su reunión de sesión ordinaria del día 21 de enero de 2026, conforme los trámites del primer debate reglamentario, el Proyecto de Ley No. 435, Que tipifica el delito de exhibicionismo, lo incorpora al Código Penal de la República de Panamá y dicta otra disposición.

En consecuencia y de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, rinde el informe de primer debate correspondiente.

I. LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley que nos ocupa fue presentado a la consideración de la Asamblea Nacional como Anteproyecto de Ley N° 169 el día 27 de agosto de 2025, por el H. D. Manuel Cheng Peñalba.

II. CONTENIDO Y OBJETIVOS DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley N° 435, está compuesto por cuatro (4) artículos, cuyo objetivo es elevar a delito el exhibicionismo, lo que implica adicionar un artículo al Código Penal, específicamente el artículo 177-A. Plantea la necesidad de tipificar conductas sexuales donde personas de uno u otro sexo realicen desnudamientos o actos sexuales en lugares públicos.

III. PRIMER DEBATE

El Primer Debate al Proyecto de Ley N° 435 fue programada para el día 28 de enero del presente año. Una vez iniciada la sesión ordinaria el Presidente de la Comisión solicitó al Secretario verificar el quórum, quien confirmó que existía el quórum reglamentario, se procedió a la apertura de la discusión del Proyecto de Ley.

Se inició con el uso de la palabra de por parte de la proponente del proyecto el H.D. Manuel Cheng Peñalba, quien manifestó la importancia del proyecto, al evidenciarse la proliferación de actos sexuales y exhibicionismos en lugares públicos como baños públicos, vías transitadas, estacionamientos, parques y otros lugares, los que, por su accesibilidad a menores de edad, personas con discapacidad y adultos mayores, deben ser entornos seguros. No impedir la exposición a este tipo de actos sexuales puede afectar considerablemente la salud psicosexual de menores de edad, generar traumas o normalizar la violencia simbólica sobre los cuerpos, especialmente sobre mujeres. Actualmente los jueces de paz y la justicia administrativa han demostrado ser insuficiente y ha sido desbordada por una sociedad donde estas conductas han comenzado a normalizarse y virilizarse mediante las redes sociales, perdiéndose el respeto a la intimidad y el respeto a los espacios comunes. Manifiesta el proponente que el presente proyecto no busca criminalizar la sexualidad ni imponer un modelo moral, sino proteger y garantizar derechos fundamentales como el derecho al libre desarrollo de la personalidad de nuestros niños, niñas y adolescentes, el derecho de toda persona a no ser expuesta a actos sexuales no consentidos y el derecho de las familias panameñas a vivir en entornos dignos y respetuosos de la integridad humana.

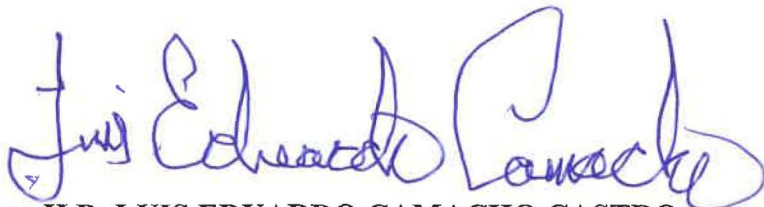
IV. CONCLUSIÓN

Luego de deliberado a profundidad el Proyecto de Ley presentado, la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales, lo sometió a votación obteniendo cuatro (4) votos a favor y tres (3) abstenciones. Por tanto, se rechazó en Primer Debate el Proyecto de Ley N° 435.

RESUELVE:

1. **Negar** en primer debate el Proyecto de Ley N° 435, Que tipifica el delito de exhibicionismo, lo incorpora al Código Penal de la República de Panamá y dicta otra disposición.

**POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS
CONSTITUCIONALES**



H.D. LUIS EDUARDO CAMACHO CASTRO
Presidente

H.D. DIDIANO PINILLA
Vicepresidente

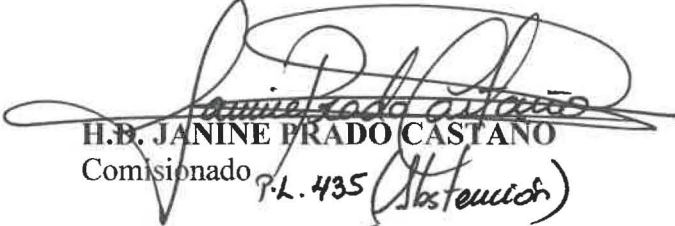


H.D. RAPHAEL BUCHANAN
Secretario

H.D. SHIRLEY CASTAÑEDA V.
Comisionado



H.D. LUIS H. DUKE W. PL 435 (Abstención)
Comisionado



H.D. JANINE PRADO CASTANO
Comisionado PL 435 (Abstención)

H.D. JAIRO SALAZAR R.
Comisionado



H.D. JOSÉ PEREZ BARBONI
Comisionado



H.D. ROBERTO ZÚÑIGA
Comisionado PL 435 Abstención